Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

ANA
Autoridad Nacional del Agua

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 0220-2024-ANA-TNRCH

Lima, 06 de marzo de 2024

N° DE SALA	: Sala 1	
EXP. TNRCH	: 638-2023	
CUT	: 98148-2023	
IMPUGNANTE	: Truchas Tapara E.I.R.L.	
MATERIA	: Licencia de uso de agua	
SUBMATERIA	: Modificación de licencia de uso de agua	
ÓRGANO	: ALA Huaraz	
UBICACIÓN POLÍTICA	: Distrito	: Ticapampa
	Provincia	: Recuay
	Departamento	: Ancash

Sumilla: *No es impugnable el acto administrativo cuando el procedimiento está en trámite.*

Marco normativo: *El numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. contra la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fecha 24.08.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Huaraz indicó a la administrada que para atender su pedido de modificación de licencia de uso de agua deberá presentar un estudio técnico.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Truchas Tapara E.I.R.L. solicita que se revoque la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La empresa Truchas Tapara E.I.R.L. sustenta su recurso de apelación indicando que la Administración no ha tomado en cuenta que durante el tiempo que correspondía pagar la retribución económica por el uso del agua con fines acuícolas, realizó el pago por dicho concepto teniendo en cuenta un volumen de agua de 140,499.44 m^3. Asimismo, ampara su solicitud en lo indicado en el numeral 6.11 de la Resolución N° 028-2016-ANA/TNRCH.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A46E3816

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0016-98/RCH/DRAG-DRH/AT de fecha 10.04.1998, la Administración Técnica del Distrito de Riego Huaraz resolvió autorizar a la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. el uso de las aguas con fines acuícolas de la laguna Tucto, con capacidad de almacenamiento hasta por un volumen de 20,000.00 m^3.

4.2. Este Tribunal, en la Resolución N° 028-2016-ANA/TNRCH de fecha 22.01.20016, dispuso que la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0016-98/RCH/DRAG-DRH/AT se inscriba en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA por un volumen de 20,000.00 m^3, precisándose en el numeral 6.11 de la referida resolución que este volumen debería mantenerse hasta que la administrada solicite la modificación del derecho.

4.3. La empresa Truchas Tapara E.I.R.L., mediante el escrito ingresado el 17.04.2023, solicitó ante la Administración Local de Agua Huaraz la modificación de la precitada licencia de uso de agua con la finalidad de que se incremente el volumen de agua a 140,449.44 m^3, teniendo en cuenta el fundamento 6.11 de la Resolución N° 028-2016-ANA/TNRCH.

4.4. Con la Carta N° 0277-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fecha 27.04.2023, notificada el 03.05.2023, la Administración Local de Agua Huaraz indicó a la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. lo siguiente:

> "*En tal sentido, aclarando los argumentos de su petición debo comunicarle que su solicitud de modificación del volumen de agua deberá hacerlo dentro de los alcances del numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338*".

4.5. En fecha 29.05.2023, la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. reiteró ante la Administración Local de Agua Huaraz su pedido de modificación de la licencia de uso de agua.

4.6. La Administración Local de Agua Huaraz, mediante la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fecha 24.08.2023, notificada el 05.09.2023, indicó a la administrada lo siguiente:

> "*Sin embargo, debemos aclarar este último párrafo que debe decir: su solicitud de modificación del volumen de agua deberá hacerlo dentro de los alcances del numeral 7° del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 que señala: Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua (…) a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.*
>
> *Por lo tanto, deberá presentar un estudio técnico solicitando la modificación de los volúmenes de agua otorgados con fines piscícolas de conformidad a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua.*"

4.7. Mediante el escrito ingresado el 20.09.2023 ante la Administración Local de Agua Huaraz, la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.8. Con el Memorando N° 0708-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de fecha 25.09.2023, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A46E3816

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Administración Local de Agua Huaraz remitió el expediente a este Tribunal para la atención del recurso de apelación presentado.

4.9. En fecha 27.11.2023, la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. presentó documentación para un mejor resolver de su recurso de apelación.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos[1], los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[2]; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[3].

Respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ

5.2. La empresa Truchas Tapara E.I.R.L., con el recurso impugnativo presentado, pretende que se revoque la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, por medio de la cual la Administración Local de Agua Huaraz le indicó que para la atención de su pedido debía "*presentar un estudio técnico solicitando la modificación de los volúmenes de agua otorgados con fines piscícolas de conformidad a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua*".

5.3. Respecto a la facultad de contradicción el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha dispuesto que "*solo son impugnables los actos administrativos que poner fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (…)*".

5.4. En ese sentido, se puede señalar que no es impugnable el acto administrativo cuando el procedimiento está en trámite.

5.5. Al respecto, de la revisión de la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, este Tribunal advierte lo siguiente:

(i) No es un acto definitivo que pone fin a la instancia, debido a que es la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama la autoridad competente para resolver el pedido de modificación de licencia de uso de agua de la administrada, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI[4].

---

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
[4] **Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.**
"Artículo 46.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua
Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A46E3816

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024

(ii) No impide la continuación del procedimiento administrativo, ya que lo indicado en la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ constituye unicamente una opinión por parte del órgano instructor respecto del pedido de la administrada.

(iii) No produce indefensión a la administrada, puesto que no resuelve de forma definitiva el procedimiento administrativo de modificación de licencia de uso de agua, quedando a salvo el derecho de la administrada de argumentar lo que considere conveniente hasta el momento en que se emita el pronunciamiento definitivo por parte de la autoridad competente.

5.6. En el presente caso no se ha configurado ninguna de las condiciones previstas en el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para ejercer la facultad de contradicción respecto de la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, por encontrarse el procedimiento administrativo en trámite, no constituyendo el referido documento un acto impugnable.

5.7. En consecuencia, el recurso de apelación presentado por la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0243-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la empresa Truchas Tapara E.I.R.L. contra la Carta N° 0672-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, por no constituir un acto impugnable.

2°.- Remitir el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama para que actué de acuerdo con sus competencias señaladas en el numeral 5.5 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

(…).
b) Otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo Nº 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reúso de agua residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A46E3816